



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, nueve de octubre de dos mil veintitrés. –

Proceso	VERBAL
Demandante	ANGELA MARIA ADARVE ESTRADA Y OTROS
Demandados	CONSTRUCCIONES Y EXPLANACIONES S.A.S y ANDRES FELIPE VASQUEZ TAMAYO
Radicado	05001-31-03-001-2022-00306-00
Asunto	Tiene por notificado por conducta concluyente, reconoce personería y autoriza acceso expediente

Atendiendo el memorial y anexos allegado por la apoderada judicial de los demandados CONSTRUCCIONES Y EXPLANACIONES S.A.S y ANDRES FELIPE VASQUEZ TAMAYO, solicitando se conceda acceso al expediente digital por cuanto no ha sido posible acceder al traslado remitido por el vocero judicial de la parte demandante; en efecto, ante la acreditación de tal circunstancia¹ el despacho judicial tendrá por no válida la misma ², como quiera que no cumple con las directrices trazadas y para los fines establecidos en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

En ese orden de ideas, ante el poder conferido por los demandados CONSTRUCCIONES Y EXPLANACIONES S.A.S y ANDRES FELIPE VASQUEZ TAMAYO. dispone el artículo 301 del CGP que regula la notificación por conducta concluyente en los siguientes términos:

“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

Cuando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se

entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior.”

Conforme con la normativa transcrita, se tendrá por notificado por conducta concluyente a los demandados CONSTRUCCIONES Y EXPLANACIONES S.A.S y ANDRES FELIPE VASQUEZ TAMAYO, el día en que se notifique por estado el presente proveído, se le remitirá al correo electrónico que proviene el mencionado escrito el acceso al expediente digital (donde se puede constatar el auto que admitió la demanda, entre otros), a partir de la cual le empezará a correr el término de traslado de la demanda, consistente en VEINTE (20) días hábiles.

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE,

- 1) Tener como no válida la notificación personal remitida a los demandados CONSTRUCCIONES Y EXPLANACIONES S.A.S y ANDRES FELIPE VASQUEZ TAMAYO por lo expuesto precedentemente.
- 2) TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a los demandados CONSTRUCCIONES Y EXPLANACIONES S.A.S y ANDRES FELIPE VASQUEZ TAMAYO.
- 3) Una vez notificada la presente providencia, por secretaría remítase el acceso al expediente digital al correo electrónico del apoderado judicial de la codemandada, fecha desde la cual le empezará a correr el término de traslado de la demanda, consistente en VEINTE (20) DÍAS HÁBILES.
- 4) RECONOCER personería para representar a los demandados CONSTRUCCIONES Y EXPLANACIONES S.A.S y ANDRES FELIPE VASQUEZ TAMAYO a la abogada ALEXIS YOLANDA DE LAVALLE MAZRI en los términos del poder conferido (artículos 74 y 75 del CGP).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, personalmente con su remisión y por ESTADOS ELECTRÓNICOS (la cual, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojada en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105>).

Adriana Patricia Ruiz Pérez
Secretaría